

DECRETO SUPREMO N° 14986
GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la H. Alcaldía Municipal de Colquencha, Capital de la Quinta Sección de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz, ha presentado Proyecto de Ordenanza de Patentes é Impuestos a consideración del Consejo Nacional de Economía y Planificación.

Que, los organismos técnicos de los Ministerios de Finanzas y Planeamiento y Coordinación, han elaborado informe y proyecto sustitutivo sobre la referida Ordenanza.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Ordenanza de Patentes é Impuestos de la H. Alcaldía Municipal de Colquencha, Capital de la Quinta Sección de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz, para la gestión de 1977, en sus siguientes 6 Secciones y 42 Ítem.

Ítem	Detalle	1ra.	Categoría	2da.
			\$b.	
	SECCION PRIMERA			
	PATENTES INDUSTRIALES			
1.-	Empresas de transportes de la explotación de la piedra caliza, anual	6.000.-		3.000.-
2.-	Empresas mineras pequeñas, anual	2.000.-		1.000.-
3.-	Hornos de calcinación de cal, yeso y estuco	200.-		109.-
4.-	Fabricantes de tejas, ladrillos y artes cerámicas	60.-		40.-
5.-	Fabricantes de fuegos artificiales	40.-		30.-
6.-	Fabricantes de dulces, confites, etc.	50.-		40.-
7.-	Fabricantes de sombreros, anual	40.-		30.-
8.-	Fabricantes de helados, con o sin impuestos	30.-		15.-
9.-	Pasteleros y panificadores, anual	100.-		50.-
10.-	Patente para explotadores de la piedra caliza en diferentes clases (calcinación dentro de la Secc.)	700.-		500.-
	SECCION SEGUNDA			
	PATENTES PROFESIONALES			
11.-	Defensores y apoderados, anual.	100.-		—
12.-	Sastres y carpinteros, anual.	50.-		30.-
13.-	Solaperos, bordadores, anual.	50.-		30.-
14.-	Matarifes de ovino, porcino, auquénidos . .	40.-		30 -
15.-	Mecánicos, herreros conttalleres, anual	40.-		30.-
	SECCION TERCERA			
	PATENTES COMERCIALES			
16.-	Comerciantes ambulantes con mercaderías del país y ultra mar, por cada vez.....	20.-		10.-
17.-	Tiendas en abarrotes minoristas, anual	20.-		15.-
18.-	Establecimientos de expendio de bebidas alcoholicas, anual	50.-		30.-
19.-	Tiendas de comercio en ropa cosida, anual .	40.-		20.-

20.-	Comerciantes en ropa cosida, cada vez.	7.-	4.-
21.-	librerías, ferreterías y artículos de bazar, anual	50.-	30.-
22.-	Comerciantes en anilinas, anual.	15.-	-
23.-	Mercachifles y ambulantes, por cada vez.	7.-	5.-
24.-	Impuesto sobre rodaje de camiones en servicio de la localidad	5.-	-
25.-	Hornos de panificación	40.-	30 -
26.-	Comerciantes minoristas en fruta, verduras y otros, anual.	15.-	10.-
SECCION CUARTA			
PATENTES COMERCIALES			
27.-	Fricaserías y comederas en general, anual.	30.-	20.-
28.-	Comederas, cafeteras y aperas sin asiento.	10.-	-
29.-	Peluqueros con taller dentro de la sección.	15.-	10.-
30.-	Farmacias y botiquines ambulantes en las diferentes ferias de la sección.	50.-	35.-
31.-	Tiendas de abarrotes con capital declarado de 3.000.- \$b. adelante.	100.-	50.-
SECCION QUINTA			
PATENTES VARIOS			
32.-	Impuesto sobre resellado de medidas de peso, líquidos, lineales, etc. anual.	5.-	2.-
33.-	Acompañamientos de bandas de música en diferentes ocasiones	20.-	15. -
34.-	Puestos de poncheras, por cada vez.	10.-	5 -
35.-	Pago de sentajes en las diferentes ferías dentro de la sección, por cada vez.	1.-	-
36.-	Impuesto sobre cal fundida, por cada salida	5.-	-
SECCION SEXTA			
SERVICIO DE SECRETARIA			
37.-	Por cada certificado de defunción	5.-	-
38.-	Por trámite en cualesquiera de las oficinas de la H. Alcaldía.	5.-	-
39.-	Por autorización de construcciones de viviendas, apertura de tiendas y cercado de pastizales.	50.-	-
40.-	Orden para traslado de restos dentro al mismo Cementerio.	50.-	40.-
41.-	Por autorización de inhumar restos.	5 -	3.-
42.-	Por exhumación de restos y traslado a otra localidad	50.-	-

ARTÍCULO 2.- Los impuestos y patentes porcentuales de la presente Ordenanza, no afectan al comercio en tránsito, ni al de exportación.

ARTÍCULO 3.- La aprobación de esta ordenanza, no afecta a las estipulaciones liberatorias de los tratados internacionales vigentes.

ARTÍCULO 4.- Para los diferentes trámites administrativos técnicos y de tributación, la Municipalidad emitirá formularios valorados.

ARTÍCULO 5.- Las Poblaciones Satélites, dentro del radio urbano, que no tengan los servicios de agua, luz y alcantarillado, quedan exentos del pago de impuestos municipales, mientras no dispongan de dichos servicios.

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad no cobrará impuestos ni patentes a las similares del país, por ningún concepto

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y del Interior, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guido Vildoso Calderón.